

Código TRD:

Bogotá D.C.,

26 SEP 2016

0002598

Señor
WILLIAM HUMBERTO GARNICA CUERVO
C.C. 6.768.448

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa

Radicado Externo: 25758

Fecha: 2016-09-26 12:01:18

Destinatario: WILLIAM GARNICA
CUERVO

Folios: 2

Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:


Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000322 del 16 de agosto de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1996, adelantada contra el señor WILLIAM HUMBERTO GARNICA CUERVO"

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal no reside, la cual fue remitida el día 23 de agosto de 2016 a la dirección Calle 6 N° 4 - 06 de San Pedro de Iguaque - Boyacá, tal como consta en la Guía N° RN625040744CO de la empresa 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 1996.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000322 del 16 de agosto de 2016.

Elaboró: Sandra Usme

Revisó: Edna Lagos





Acto Administrativo N° 000322 del 16 AGO 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1996, adelantada contra el señor WILLIAM HUMBERTO GARNICA CUERVO"

Expediente N° 1996

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto No. 000754 del 30 de octubre de 2015 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor William Humberto Garnica Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.448 por la presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio del 23 de noviembre de 2015, radicado bajo el N° 21834 se remitió para comunicación a la investigada el contenido del Acto Administrativo No. 000754 del 30 de octubre de 2015, siendo esta comunicación devuelta el día 29 de noviembre de 2015 por encontrarse el lugar de destino cerrado, documentación que fue remitida a la Calle 6 No. 4-06 San Pedro de Iguaque, departamento de Boyacá, tal como consta en el sello de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual se refleja en el expediente.

Que garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, se comunicó el día 6 de julio de 2016 en la página web de la Agencia Nacional del Espectro, el contenido del Acto Administrativo No. 000754 del 30 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjuntando copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informó que una vez surtida esta publicación, tendría un término de diez (10) días hábiles

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1996, adelantada contra del señor WILLIAM HUMBERTO GARNICA CUERVO"

para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al acto N° 000754 del 30 de octubre de 2015, el señor William Humberto Garnica Cuervo, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor William Humberto Garnica Cuervo, a su apoderado o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

17 6 AGO 2016

JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor
William Humberto Garnica Cuervo
Calle 6 No. 4-06
San Pedro de Iguaque, Boyacá

Proyecto: Jonathan Reina
Revisó: Edna Lagos

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"